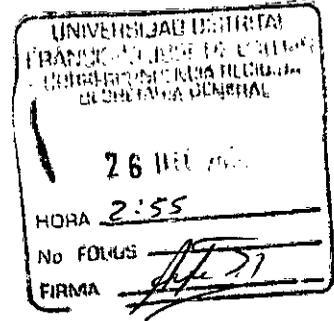




UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

OJ- 002088-19



Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019

Doctor:  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Ref: Concepto jurídico respecto a viabilidad de licencia no remunerada para estudios a un docente de planta.**

Respetado Doctor Bustos Parra:

En atención a su oficio radicado en esta Oficina Jurídica el pasado 17 de diciembre del año en curso, mediante la cual solicita concepto jurídico con relación a petición de un docente para disfrute de licencia no remunerada para estudios en virtud del artículo 2.2.5.5.6. del Decreto 648 de 2017, se da respuesta en los siguientes términos:

**I. Problema Jurídico**

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

*¿Es viable acceder a una petición de un docente de carrera, quien solicita LICENCIA NO REMUNERADA PARA ESTUDIOS amparada en el Artículo 2.2.5.5.6. del Decreto 648 de 2017 y en caso de que sea viable, cuál autoridad administrativa dentro de la Universidad, estaría a cargo de conceder ese tipo de licencia?*

**II. Antecedentes**

Se resume a la solicitud del docente ORLANDO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, dirigida a que se le otorgue licencia no remunerada inicialmente por el término de 12 meses, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.6. del Decreto 648 de 2017.

**III. Referentes legales y normativos.**

Del Estatuto Docente (Acuerdo 11 de 2002), expedido por el Consejo Superior Universitario:

*"ARTÍCULO 18. Derechos. Son derechos de los docentes de carrera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", además de los que deriven de la Constitución Política, las leyes, el estatuto general, el presente estatuto y demás disposiciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas":*

(...)

*c) Disfrutar de las licencias, comisiones, año sabático y los permisos de acuerdo con las situaciones previstas por la ley y los reglamentos.*

(...)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*ARTÍCULO 87. Licencia. El docente de carrera se encuentra en licencia cuando se separa temporalmente del ejercicio de las funciones de su cargo por solicitud propia y con arreglo a la ley. Si la licencia se concede a petición del interesado, se denomina ordinaria. Si obedece a enfermedad, maternidad u otra razón legalmente prevista se denomina remunerada.*

*ARTÍCULO 88. Licencia Ordinaria. El docente de carrera tiene derecho a licencia ordinaria por solicitud propia otorgada por la autoridad nominadora y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia es prorrogable por treinta (30) días más, a juicio del Rector, si se presenta justa causa.*

*La licencia ordinaria no puede ser revocada pero el beneficiario puede renunciar a ella. -*

*La licencia ordinaria es concedida por el Rector, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, evento en el cual debe proceder a concederla de inmediato.*

*Durante el tiempo que dura una licencia ordinaria no pueden desempeñarse otros cargos en la administración pública, ni celebrarse con ésta contratos de prestación de servicios. La violación de esta disposición es causal de mala conducta.*

*El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable, para ningún efecto, como tiempo de servicio.*

*ARTÍCULO 89. Licencia remunerada. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas de régimen de seguridad social vigente." (negrilla fuera de texto original)*

#### **IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

La normatividad anteriormente transcrita, permite evidenciar, que los docentes de planta de la Universidad, pueden disfrutar de licencias, como una de las situaciones administrativas previstas en el Estatuto Docente, reglamento que las define como *i)* ordinaria (no remunerada) a solicitud del docente otorgadas por el Rector hasta por 60 días prorrogables por otros 30 días; y *ii)* remunerada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizado el Estatuto Docente, se puede colegir que la Universidad Distrital tiene una normatividad clara al respecto, en virtud de la cual se señala de manera precisa, la duración de una licencia ordinaria (no remunerada), indistintamente de las razones por las cuales se solicite, por lo que para esta Oficina Asesora Jurídica, la situación administrativa que solicita el docente en el presente caso, licencia no remunerada, si está contemplada por la normas internas de la Universidad, y debe regirse por lo estipulado en esa reglamentación.

Ahora bien, el docente solicita su licencia en virtud del artículo 2.2.5.5.6. del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", régimen contemplado para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden territorial y nacional<sup>1</sup>, por lo cual, no es aplicable al caso de los docentes de la Universidad, a quienes de acuerdo con el Estatuto Docente, se les aplica dicha normatividad en todas las situaciones académicas y administrativas en que se encuentren<sup>2</sup>, estando allí previstas, las licencias a que tienen derecho, y la duración de las mismas.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1. del mencionado Decreto.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 3º -Campo de Aplicación. Las normas del presente estatuto se aplican a todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentren los docentes de carrera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

En ese orden de ideas, en concepto de la Oficina Asesora Jurídica, no existe vacío normativo que pueda ser llenado con el Decreto 648 de 2017; el Acuerdo 011 de 2002, regula la situación objeto de análisis, por lo que no se considera que, por analogía o remisión, pueda acudir a cualquier otra norma que regule aspectos similares.

Ahora bien, sólo el máximo órgano de gobierno de la Universidad, al tenor de lo previsto en el literal n) del artículo 14 del Estatuto General de la Universidad, y en caso de considerar que, en efecto existe algún vacío que llenar, puede interpretar, complementar o adicionar la mencionada norma para efectos de determinar si es viable acudir al citado decreto para permitir una licencia no remunerada a un docente de planta de la Universidad, por el término de 12 meses.

**V. Conclusión.**

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que las licencias a las que un docente de planta tiene derecho, deben otorgarse según lo establecido en el Estatuto Docente de la Universidad; por lo tanto, para esta Dependencia no sería viable, el disfrute de este tipo de situaciones administrativas, en condiciones diferentes a las que señala la normatividad interna de la Universidad.

Ahora bien, en el caso de que se considere que el Estatuto Docente adolece de un vacío al no contemplar algún aspecto de este tipo de licencia, sería el Consejo Superior Universitario, como competente para interpretar, complementar o adicionar los estatutos que expide, reconocer la licencia no remunerada en las condiciones solicitadas por el docente.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *"[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		3671/3670

